

Secretaría. 11-01-2023.- Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, once (11) de enero de (2023).-

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	ELIA CECILIA CARDENAS CASTRO
DEMANDADO:	MACONDO PRENSA ESCRITA Y DIGITAL S.A.S.
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00410-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía, adelantada por ELIA CECILIA CARDENAS CASTRO a través de apoderado judicial contra MACONDO PRENSA ESCRITA Y DIGITAL S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS FELIPE RAMOS BERNAL, en su calidad de arrendatario, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y 384 del C. G. del P. Razón por la cual se admitirá.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar pedida, dado que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 384, numeral 7, inciso segundo, para efectos de acceder a ella, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.

ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: (.....)

7. Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o solicitar la cancelación de las practicadas mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia.

En ese orden de ideas, a efectos de acceder a la medida solicitada, la parte demandante deberá prestar caución en póliza de seguros, equivalente al veinte

por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para lo cual cuenta con el término de diez (10) días.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, de mínima cuantía adelantada por ELIA CECILIA CARDENAS CASTRO, a través de apoderado judicial contra la empresa MACONDO PRENSA ESCRITA Y DIGITAL S.A.S. representada legalmente por el señor LUIS FELIPE RAMOS BERNAL, en su calidad de arrendatario.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal sumario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente acción a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos para que conteste. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

QUINTO: No acceder a la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEXTO: Reconocer personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado EDUARDO DE JESÚS MARÍN ISSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85´452.434, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 168.211 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 001**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **12 de enero de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario